



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 465-MDCC

CERRO COLORADO, 03 MAR 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2017-MDCC de fecha 22 de febrero del 2017, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. Así también, dicha ley señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y otros que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, de igual modo el numeral 2.9 del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función exclusiva de las municipalidades distritales, "promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, cultural y económica del gobierno local;

Que, según el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, por el Principio de Participación se establece que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional;

Que, el numeral 9) del artículo 137° de la Ordenanza N° 381-MDCC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, señala que la Gerencia de Desarrollo Social tiene como función planificar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar, las actividades de participación de los vecinos tendiente a beneficio de la comunidad;

Que, estando al uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y REGULA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR

la Ordenanza Municipal que aprueba y regula la Conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado; instrumento que consta de treinta y un (31) artículos y seis (06) disposiciones finales; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR

a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.municerrococolorado.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER

que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR

a las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

2. Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local.
3. Convocar a las organizaciones juveniles a Congreso anual Distrital de juventudes o eventos similares.
4. Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
5. Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
6. Aportar con propuestas y experiencias para contribuir al fortalecimiento de una cultura democrática e inclusiva de los jóvenes del distrito.
7. Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la Municipalidad Distrital.
8. Coordinar, proponer y articular con la Municipalidad de Cerro Colorado planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de la juventud.
9. Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyecto e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito de Cerro Colorado.
10. Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Distrital de la Juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de políticas distritales, regionales y nacionales en materia de Juventud.
11. Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la municipalidad Distrital.
12. Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por los Consejos Distritales de la Juventud, las organizaciones y los jóvenes de los distritos.
13. Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.
14. Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de las y los propios jóvenes del distrito de Cerro Colorado, para darlas a conocer a la opinión pública.
15. Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes del distrito de Cerro Colorado.
16. Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del plan distrital de la juventud, incorporando las prioridades del distrito de Cerro Colorado, relacionándolas con los lineamientos de políticas Distrital, regionales y nacionales en materia de juventud.
17. Aprobar, en forma anual, el informe del balance anual y de gestión del Consejo Distrital de la Juventud.
18. Elaborar el primer estatuto del Consejo. De esta acción y decisión debe darse cuenta al Pleno en Plenario o Congreso inmediato, para su ratificación o modificación. Mientras esté pendiente, la ratificación, el estatuto tiene plena validez y eficacia jurídica.
19. Aprobar el plan anual de trabajo del Consejo Distrital de la Juventud.
20. Otras que señalen los estatutos, reglamentos y normativa pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- FORMA DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS. Los Consejeros son doce (12) jóvenes elegidos como miembros de la Junta Directiva del Consejo de la Juventud de Cerro Colorado, los cuales ejercen funciones por un período de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos. El número de representantes, son elegidos, por áreas territoriales será de la siguiente manera:

1. Zona 1 (conformada por la Agencia de APIPA): (02) Consejeros Distritales.
2. Zona 2 (conformada por la Agencia de José Luis Bustamante y Rivero): (02) Consejeros Distritales.
3. Zona 3 (conformada por la Agencia de Ciudad Municipal): (02) Consejeros Distritales.
4. Zona 4 (conformada por la Agencia de la Margen Derecha): (02) Consejeros Distritales.
5. Zona 5 (conformada por la Agencia Principal): (02) Consejeros Distritales.
6. Zona 6 (conformada por la Agencia de Semi Rural Pachacutec): (02) Consejeros Distritales.

Para tal efecto, los jóvenes de cada área o zona, presentarán a sus candidatos y se elegirán conforme al proceso electoral señalado en la presente ordenanza.

El cargo de Consejero Distrital de la Juventud de Cerro Colorado es ad honorem.

ARTÍCULO 9º.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. La realiza el Secretario General, con una anticipación de no menor a 90 días antes de la preclusión de su mandato. En caso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

negativo, tiene la obligación de convocar a elecciones, por lo menos un tercio del número de Consejeros. Y, en omisión de estos, realiza la convocatoria el Alcalde.

ARTÍCULO 10°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, se sujeta a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento se da con la presencia del número de la mitad más uno de sus integrantes.
2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
Los acuerdos que adopte la Junta, y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos.

ARTÍCULO 11°.- CONVOCATORIA Y AGENDA. La convocatoria, es realizada por el Secretario o por pedido de un tercio de los miembros de la Directiva. Se realiza con una anticipación de quince (15) días calendarios. En el caso de no ser convocada por el Secretario, lo puede realizar un tercio de la Directiva. La agenda es fijada en la convocatoria.

ARTÍCULO 12°.- SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO. El Secretario del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado es el representante legal del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado y asume la representatividad de juventud del distrito de Cerro Colorado a la que pertenece. Es elegido por los integrantes de la Junta Directiva, por mayoría simple. En la posibilidad de empate, se define el cargo, mediante sorteo público. De esta elección se elabora acta, la que es firmada por los miembros asistentes. En caso de negativa de firma el proceso de elección vale, siempre que se acredite su elección mediante documento.

ARTÍCULO 13°.- ELECCIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO. La primera elección, se realiza por convocatoria del Alcalde, dentro de un máximo de 10 días hábiles de la proclamación de los miembros de la Junta Directiva.

Es elegido por y entre los quince (15) jóvenes elegidos para el Consejo Distrital de la Juventud, y asume el cargo por dos (02) años. Vencido este periodo, el cese es automático, y sus futuros actos, son nulos de pleno derecho, asumiendo la responsabilidad del caso, y, en tal extremo, la Junta Directiva, designa en forma interina al nuevo Secretario, no pudiendo ser el Secretario del que se venció en su vigencia. El nuevo Secretario tiene un plazo máximo de convocar e implementar el proceso de elección en noventa (90) días calendarios. En caso de omisión del nuevo Secretario, convoca el Alcalde, designando al Comité Electoral, sin propuesta de ninguna clase. El cargo es ad honorem.

El Secretario tendrá voto dirimente y sólo votará en caso de empate, con excepción para la elección de tal cargo.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, en los espacios a los que sea invitado y en los medios de comunicación.
- b) Representar al Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, ante las instituciones de todo tipo, a nivel local, regional y demás.
- c) Convocar y presidir las sesiones plenarias o Congresos del Consejo Distrital de la Juventud.
- d) Asumir la responsabilidad del cumplimiento y la difusión de los acuerdos del Consejo Distrital de la Juventud.
- e) Liderar la elaboración e implementación del Plan Anual de Trabajo y de Gestión para su periodo.
- f) Presentar el Balance Anual y de Gestión del Consejo Distrital de la Juventud.
- g) Promover que se informe regularmente a la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito, y en el marco de los lineamientos de políticas nacionales en materia de juventud.
- h) Cumplir y ejecutar los Acuerdos del Pleno y de la Junta Directiva.
- i) Otras que señalen la presente Ordenanza, los estatutos, reglamentos, y normativa pertinentes y demás que sean inherentes al cargo.

En el supuesto, conflicto de funciones decide la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15°.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO. El Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado. Es un funcionario designado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.

ARTÍCULO 16°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

- Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del Plan de Trabajo Anual y de Gestión del Consejo Distrital de la Juventud.
- Asesorar al Consejo Distrital de la Juventud en materia de gestión con los distintos órganos de la municipalidad, promoviendo la comunicación y coordinación constantes para la implementación de políticas, planes y proyectos dirigidos a las juventudes del distrito.
- Asesorar en las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito en el marco de los lineamientos de políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de juventud.
- Gestionar los espacios físicos y la logística necesaria para el ejercicio de las funciones del Consejo Distrital de la Juventud.
- Demás que sean inherentes al cargo, en cuanto al rubro de asesoramiento.

ARTÍCULO 17°.- GRUPOS DE TRABAJO. Los Grupos de Trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito de Cerro Colorado. Definen su funcionamiento, con precisión del plazo y objeto, la Junta Directiva ha pedido del Secretario.

ARTÍCULO 18°.- EL COMITÉ ELECTORAL. El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, el cual deberá realizarse de manera democrática y transparente.

Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integrarán el Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 19°.- CONFORMACIÓN. El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros jóvenes del distrito de Cerro Colorado, son designados por el Alcalde a propuesta de los Consejeros. La propuesta debe de contener la designación de los cargos y los suplentes. Cualquiera de los suplentes, conforme a la prelación, puede suplir cualquier cargo. El cargo es ad honorem. Los asesora el Secretario Técnico.

Este comité ejerce sus funciones en forma autónoma.

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al Consejo Distrital de la Juventud.

ARTÍCULO 20°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- Convocar, organizar, planificar y ejecutar el proceso electoral del Consejo Distrital de la Juventud.
- Orientar a los jóvenes sobre los procedimientos correspondientes al proceso de elección.
- Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Comunicar a la Municipalidad de Cerro Colorado los resultados del proceso electoral, a fin que, mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los miembros del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.
- Coordinar con la Municipalidad de Cerro Colorado la elaboración del material electoral para el proceso electoral.
- Aprobar la designación del número de mesas de votación y sus miembros de los miembros.
- Demás inherentes al cargo.

ARTÍCULO 21°.- MIEMBROS DE MESA ELECTORAL. De necesitar más de una mesa de votación, el Comité Electoral acreditará y designará a sus miembros. Los miembros de mesa son tres y son integrantes del pleno o de la Directiva, y, no pueden ser candidatos.

ARTÍCULO 22°.- CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO. El Comité Electoral coordinará con la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Social la publicación, en el portal web de la Municipalidad de Cerro Colorado, del Cronograma de la Elección de los miembros del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, donde se deberá exponer como mínimo lo siguiente:

- Fecha de publicación del padrón electoral.
- Fecha de inscripción de los candidatos para cada área o zona.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

- c) Fecha de publicación provisional de las listas de candidatos.
- d) Plazo para formular tachas contra los candidatos.
- e) Plazo para resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- f) Fecha de publicación definitiva de las listas de candidatos.
- g) Fecha, lugar y hora de la elección.
- h) Fecha de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 23°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS POR ORGANIZACIONES JUVENILES. Los miembros de las organizaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 15 y 29 años de edad.
- b) Ser representante o integrante de una organización juvenil, con un período de funcionamiento no menor de tres (03) meses previo a la inscripción, salvo la primera elección.
- c) Las organizaciones juveniles a las que integren deben contar con un mínimo de siete (07) miembros jóvenes, y deben estar domiciliadas en el distrito de Cerro Colorado.
- d) Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada a la Municipalidad de Cerro Colorado.
- e) Residir en Cerro Colorado y estar inscrito en el Registro de Organizaciones.
- f) Presentar Documento Nacional de Identidad correspondiente a la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.
- g) Presentar Hoja de vida sin documentar.

Es impedimento y causal de inhabilitación para postular al Consejo Distrital de la Juventud, el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO 24°.- TACHAS. Todo joven elector está en la capacidad de formular tachas contra los postulantes, para lo que deberá presentar las pruebas pertinentes de manera documentada; caso contrario se desestimará la tacha.

El Comité Electoral tiene tres (03) días hábiles para resolver las tachas. Contra lo resuelto por el Comité Electoral no cabe impugnación alguna.

ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS. Resueltas las Tachas formuladas contra los candidatos, el Comité Electoral procederá a realizar la publicación definitiva de los Candidatos para el Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 26°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cada candidato, podrá acreditar a su personero y/o observador con documento simple debidamente firmado por el candidato, lo que se acredita ante el presidente de la mesa de votación. El ejercicio de este derecho es incuestionable.

ARTÍCULO 27°.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL. El proceso electoral para candidatos por áreas o zonas está compuesto por las siguientes etapas:

- a) **Instalación de las Mesas de Sufragio o sus similares.-** Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento media hora antes del inicio de la votación, a fin de instalar la mesa de sufragio, la cual se hará constar en el Acta de Instalación.
- b) **Votación.-** Para la votación los electores deben presentar el Documento Nacional de Identidad. Una vez emitido el voto, los electores colocarán su voto en el ánfora respectiva y su firma y huella digital en la lista de asistencia.
- c) **Escrutinio.-** Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:
 - i. Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
 - ii. Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
 - iii. Firma de los miembros del Comité Electoral, opcionalmente podrán firmar los observadores de estar presentes.

Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta del desarrollo del proceso de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral o miembros de mesa, opcionalmente podrán firmar los observadores o personeros, de estar presentes.
- Tienen derecho a una copia del acta respectiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARTÍCULO 28.- PROCLAMACIÓN. Los miembros de mesa entregaran al Comité Electoral los resultados finales contenidos en las Actas Electorales.

El Comité Electoral proclamará a los candidatos ganadores por áreas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, y a los candidatos ganadores de la elección por organizaciones juveniles.

En el caso de la existencia de empate en la elección por áreas, se realizará un sorteo con la presencia de los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos. Este sorteo lo ejecuta el Comité Electoral previa citación de las partes con una anticipación no menos de tres días.

El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los candidatos electos y adjuntando las Actas Electorales.

ARTÍCULO 29.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO. Mediante resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los catorce (14) jóvenes consejeros del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado; así como al Secretario Técnico designado por el despacho de Alcaldía de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 30.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 31.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y en el portal web institucional de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, de acuerdo a ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Alcalde Distrital de Cerro Colorado, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

TERCERA.- Crear el Registro de Organizaciones Juveniles a cargo del Departamento de Desarrollo de Juventudes, que se encuentra dentro de la Gerencia de Desarrollo Social.

CUARTA.- La primera Junta Directiva del Consejo de la Juventud de Cerro Colorado se encargará de la elaboración de su Estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, computados desde su instalación. Es aprobado por el Alcalde.

QUINTA.- Se otorgará, a las organizaciones juveniles, un plazo de sesenta (60) días calendarios para la adecuación a la presente Ordenanza, en los aspectos que fueran pertinentes.

SEXTA.- La primera convocatoria a elecciones, la realiza el Alcalde, al vencimiento del plazo de la quinta disposición final.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 465-MDCC

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO:

VISTO:

La existencia involuntaria de un error material existente en la publicación de la Ordenanza Municipal N° 465-MDCC de fecha 03 de marzo del 2016, publicada el sábado 01 de abril del 2017, específicamente en cuanto al número y fecha de la referida ordenanza.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, respecto a la rectificación de errores, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, siendo procedente corregir el error material de un acto administrativo; por lo que, de conformidad a lo descrito se **EMITE** la siguiente:

FE DE ERRATAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 465-MDCC de fecha 03 de diciembre del 2016, publicada el jueves 26 de enero del 2017:

DICE:

"ORDENANZA MUNICIPAL N° 465 - MDCC

Cerro Colorado, 03 de marzo del 2017."

DEBE DECIR:

"ORDENANZA MUNICIPAL N° 456 - MDCC

Cerro Colorado, 30 de marzo del 2017."

Cerro Colorado, 03 de abril del 2017.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE